

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10,000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de Cámara de Cafetaleros (Acogida por Presidencia Chacón)Asunto Interpretación de la Ley N° 2041 de 31 de Julio de 1956 que modifica el Código Fiscal en cuanto al pago de timbre y papel selladoProyecto publicado en "La Gaceta" N° 226 de 6 de Octubre de 1956

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Entregado a la Comisión Permanente Constitución y Legislación Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

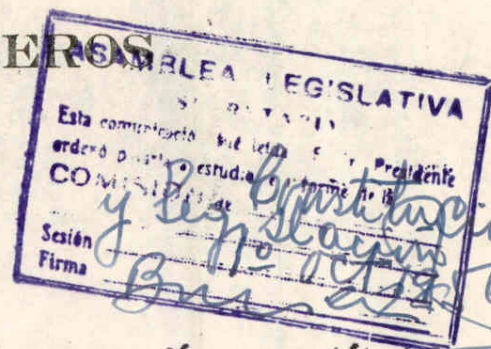
Iniciado el 1° de Octubre de 1956

Archivado el _____

CAMARA DE CAFETALEROS

SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO 5970 - APARTADO 1310



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta Directiva de la Cámara de Cafetaleros acordó, en sesión del 18 de los corrientes, formular la siguiente gestión a esa honorable Asamblea, por si alguno de los señores Diputados considera del caso acogerla para sus trámites reglamentarios.-

La Ley No. 2041 de 31 de Julio último modificó el Código Fiscal en los Artículos que la citada Ley menciona, con el fin de duplicar el impuesto de timbre hasta entonces vigente. Uno de los Artículos reformados es el 273, en el que se indican las nuevas reglas que rigen para el pago del timbre.-

Pero sucede que en ese Artículo 273 no se habla del timbre que deben satisfacer las operaciones de prenda fundadas en la Ley No. 5 de 5 de Octubre de 1941, cuyo Artículo 30 prescribe la cuantía del timbre que han de satisfacer tales operaciones.-

La duda que motiva esta gestión es la siguiente: Esa Ley No. 2041 de 31 de julio de este año modifica el citado Artículo 30 de la Ley de Prenda ? Ha sido ésa la intención legislativa ?

Considera esta Cámara que la intención no ha sido comprender en la reforma la Ley de Prenda citada, a pesar del inciso 9 Art. 273 de la Ley 2041 en cuestión, tanto porque la Ley de Prenda es disposición de carácter especial y porque en ella se prescriben impuestos especiales, como por que si la intención hubiera sido modificarla, se habría dicho expresamente; pero también porque la reforma de dicha Ley de Prenda, en los términos de la No. 3041, gravaría inmoderadamente las operaciones de financiación de la cosecha de café, en forma que ocasionaría consecuencias muy desfavorables para el normal desarrollo de la primera actividad productiva del país. Para ponerlo de manifiesto es necesario señalar que las negociaciones cafetaleras hay dos operaciones sucesivas con la misma prenda: la que primeramente efectúan los productores a favor de los beneficiadores cuando estos últimos los financian, y la que luego realizan los beneficiadores con los Bancos para recuperar esas sumas. Ciértamente que se trata de dos operaciones diferentes, pero encaminadas al mismo fin, pues los beneficiadores actúan como mediadores entre los Bancos y los pequeños productores. Así pues, elevar al doble el timbre para tales operaciones prendarias implicaría, en el caso concreto, encarecer el indispensable crédito a los productores menores, con serio daños para ellos y para la producción nacional. Hay que tener en cuenta que las operaciones prendarias sobre café son constantes, periódicas y por sumas gruesas, de modo que en ese caso el impuesto de timbre, aumentado como ha sido en la Ley No. 2041, implica indudablemente una detracción muy oneroso.-

Por las mismas razones aquí expresadas considera la Cámara de Cafetaleros que tampoco se ha modificado el impuesto de papel sellado que contempla

CAMARA DE CAFETALEROS

SAN JOSE, COSTA RICA

TELEFONO 5970 - APARTADO 1310

la Ley de Prenda en cuestión, a pesar de lo dispuesto en la No. 2041 de que se ha hecho referencia.-

La interpretación que por este medio se solicita tiene fundamento, pues al respecto existen dudas en todos los organismos encargados de fiscalizar tal tributo. Los Bancos mismos la sustentan, solo que para eludir el riesgo legal de un cobro inferior, se atienen a la tarifa mas alta, lo que está causando el perjuicio mencionado. Una interpretación auténtica de la Ley, vendría pues a disipar dudas inconvenientes y gravosas, que tanto tropiezo causan en las trascendentales actividades cafetaleras del país.-

En virtud de las razones expuestas, la Junta Directiva de la Cámara de Cafetaleros se permite someter a la ilustrada consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC/
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Ley número 2041 de 31 de Julio de 1956 no modifica las disposiciones que en cuanto al pago de timbre y papel sellado establece la Ley de Prenda número 5 de 5 de octubre de 1941.-

Dado etc.-

San José, Setiembre 28 de 1956

Por la Junta Directiva de la
Cámara de Cafetaleros

Oscar Montealegre G.
Oscar Montealegre G.
Secretario

Acojo para en trámite el anterior proyecto,

Ant. Montes de Oca

*Se sustituye a Zuborán Chavín
por Anguilla Vichalobos
Oct 1-1956
Barral*

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a 1 primer día del
mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.-

En sesión de esta fecha se presentó el
anterior proyecto, objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION. Sustituye al señor Diputado Quessa Chacón el señor Diputado Argüello Villalobos.-

O. Chacón Jinesta

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Interpretación de la Ley N° 2041

El Diputado

M. H. Cuesada

hace la siguiente moción: para que el Artículo 1° se lea
así:

"Interpretar la Ley N° 2041 de 31 de julio
de 1956, en el sentido de que ella no modifica
las disposiciones que, en cuanto al pago de timbre
fiscal y papel sellado contiene la Ley de
Prenda N° 5 de 5 de octubre de 1941.

M. H. Cuesada

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Interpretación Ley N° 2041El Diputado M. A. Quesadahace la siguiente moción: para que se agregue un nuevo
artículo así:Artículo 2º - Esta ley rige desde el
día de su publicación -M. A. Quesada

(Firma)